

RESOLUCIÓN No.

**131-0734**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

**30 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-4153 del 23 de septiembre de 2015, **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con número de NIT 890.963.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.442, solicitó ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ESPACIO PÚBLICO**, localizado en la calle 27 Nro. 25 -50 del sector Pepenao, ubicado en el Municipio de El Retiro, El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0808 del 05 de octubre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-1044 del 29 de octubre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 23. OBSERVACIONES:

- En atención a la solicitud para el concepto sobre la erradicación de 3 árboles aislados que obstaculizan el desarrollo de una obra civil para la construcción de un puente vehicular urbano, se realizó visita de inspección ocular que fue atendida y guiada por el señor Sergio Franco (funcionario de la dirección ambiental del Municipio) y durante el recorrido se observó lo siguiente:
  - El sitio de interés corresponde a la calle 27 # 25-50 del sector Pepenao de la zona urbana del municipio de El Retiro, donde también discurre el Río Pantanillo.
  - Los árboles se identificaron como 1 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 1 Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y 1 Drago (*Croton magdalenensis*) los cuales se localizan en la ribera del Río Pantanillo, tienen una altura promedio de 8 metros, presentan buenas condiciones fitosanitarias, algunas raíces expuestas y cierto grado de inclinación hacia el andén más próximo y líneas de electricidad y telefónicas (ver fotos anexas).
  - Actualmente las obras para la construcción del puente vehicular se encuentran suspendidas hasta tanto Cornare autorice la erradicación de los árboles en cuestión.
  - La madera obtenida será movilizadada fuera del sitio y dispuesta por el municipio para diferentes actividades.



Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,313	4	1	0,43	0,43	NA	Tala rasa
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,381	4	1	0,37	0,37	NA	Tala rasa
<i>Croton magdalenensis</i>	0,254	3	1	0,12	0,23	NA	Tala rasa
Volumen total: 1,03 m³							
Número total de árboles: 3							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que el Cipres (*Cupressus lusitanica*), el Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y el Drago (*Croton magdalenensis*) localizados en la calle 27 # 25-50 del sector Pepenao de la zona urbana del municipio de El Retiro por donde discurre el Río Pantanillo, no solo obstaculizan la construcción del puente vehicular sino que también constituyen un riesgo potencial para la seguridad de los transeúntes de la zona, líneas de electricidad y telefónicas por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, por lo cual es procedente su aprovechamiento por medio del sistema de tala rasa.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de los tres (3) individuos consistentes en 1 Cipres (*Cupressus lusitanica*), 1 Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y 1 Drago (*Croton magdalenensis*), los cuales tienen raíces expuestas y cierto grado de inclinación hacia el andén más próximo y líneas de electricidad y telefónicas, además interfieren para la construcción de la obra, aprovechamiento solicitado por **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a EL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con numero de NIT 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.442, para que realice **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos mediante el sistema de tala rasa consistente en 1 Cipres (*Cupressus lusitanica*), 1 Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y 1 Drago (*Croton magdalenensis*), localizados en la calle 27 Nro. 25-50 del sector Pepenao de la zona urbana del municipio de El Retiro por donde discurre el Río Pantanillo, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 842459, Y<sub>1</sub>: 1162807, X<sub>2</sub>: 842452, Y<sub>2</sub>: 1162806, Z: 2171 (GPS).

**Parágrafo 1º: INFORMAR** a la parte interesada que los tres (3) individuos consistente en 1 Cipres (*Cupressus lusitanica*), 1 Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y 1 Drago (*Croton magdalenensis*), obstaculizan la construcción del puente vehicular que se pretende construir en el Municipio de El Retiro, además constituyen un riesgo potencial para la seguridad de los transeúntes de la zona, líneas de electricidad y telefónicas por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** Se calcula el volumen comercial de los tres (3) individuos con un total de 1,03 m<sup>3</sup> (ver tabla 2).

Tabla. Volumen comercial total por especie:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	V/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,313	4	1	0,43	0,43	NA	Tala rasa
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,381	4	1	0,37	0,37	NA	Tala rasa
<i>Croton magdalenensis</i>	0,254	3	1	0,12	0,23	NA	Tala rasa
Volumen total: 1,03 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 3							

**Parágrafo 3º:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**, representante legal del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde a la calle 27 Nro. 25 -50, del sector Pepenao, de la zona urbana del municipio de El Retiro, por donde discurre el Río Pantanillo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**, representante legal del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, para que compense el apeo de los **tres (3) árboles** con especies nativas, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **nueve (9) individuos** de especies nativas de la región, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **tres (3) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...

"Para volúmenes de madera inferiores a **1 y 5 m<sup>3</sup>: 40 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m<sup>2</sup>)."

**Parágrafo 1°:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°:** El señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**, representante legal del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2, bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para la usuaria; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas, iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. La Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
6. Debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X1: 839491, Y1: 1170761, X2: 839492, Y2: 1170759, Z: 2513 (GPS).
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**



8. De manera inmediata, los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
9. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa al señor Alcalde **ELKIN DARIO VILLADA HENAO**, representante legal del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.607.06.22634  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Proceso:** Trámites Ambientales  
**Proyectó:** Abogado/ Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 30 de Octubre de 2015